



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 292/23-2024/JL-I.

- MOTA-ENGIL MÉXICO (Demandado)
- QUIEN RESULTE REPOSABLE O PROPIETARIO DEL CENTRO DE TRABAJO EN EL QUE VENÍA DESEMPEÑANDO MIS SERVICIOS. (Demandado)

En el expediente número 292/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Norberto Noe Cel Uribe en contra de 1) Mota-Engil México S.A. promotora de inversión de Capital Variable, 2) Mota-Engil México y 3) quien resulte responsable o propietario del centro de trabajo en el que venía desempeñando mis servicios; con fecha 02 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el ciudadano Ricardo Antonio Uc Díaz en su carácter de apoderado legal de Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.

En atención a la escritura pública número 112,434, de fecha 01 de julio de 2020, pasada ante fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 140, de la Ciudad de México; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Mónica Raquel Rodrigues Sequeira e Ignacio Trigueros Tirado como apoderados legales, mismo que cuenta con facultades para delegar y nombrar apoderados generales en nombre de la moral Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.

1.1 Apoderados legales de Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.

En razón de anterior y de la carta poder de fecha 07 de octubre de 2024, signada por Mónica Raquel Rogrigues Sequeira e Ignacio Trigueros Tirado apoderados legales de la parte demandada; y de las cédulas profesionales número 9219933, 10176588, 5218228, 12487065, 13295916 y 9361646, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Ricardo Antonio Uc Díaz, Carlos Esteban Bonilla Linares, Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Daniela Viridiana López Gamboa, José Rodrigo López Ojeda y Giovanna Gaytán Gutiérrez.

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

En razón de que el apoderado legal de Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Nicaragua, Número 132, Colonia Santa Ana, entre Querétaro y Nuevo León, Código Postal 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar el apoderado legal de la parte demandada a los licenciados Giovanna Gaytán Gutiérrez, Carlos Esteban Bonilla Linares, Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Daniela Viridiana López Gamboa, José Rodrigo López Ojeda, y a los ciudadanos Jaime Alfonso Tena Ocampo, Ana Abril Higareda Mas, Rodrigo Nava Romero, Daniela Antonieta Reséndiz Rodríguez, América Karina Posadas Zumaya, Felicitas Reyes Fierro, Edgar Guillermo Mendoza Flores, y Fernando Uxte Rivera Jara, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada

En razón de que el apoderado legal de la parte demandada, en su respectivo escrito, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V., a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a la parte demandada que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se les informa a la parte demandada que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 981-81-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 18 de octubre de 2024, ante la Oficialía de Partes de este juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a. Pago;
- b. Falta de Acción;
- c. Inexistencia de Despido;
- d. Oscuridad y Defecto legal de la Demanda;
- e. Prescripción;
- f. Plus Petitio y Exemptio Doli;
- g. Accesoriedad; y
- h. Defensa.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado legal de Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Confesional. A cargo de la parte actora Norberto Noé Cel Uribe;
2. Testimonial. A cargo de los ciudadanos Milca Jael Montejo Ek, Jessica Guadalupe Martínez, y José Gamaliel Huichín Prudencio;
3. Testimonial. A cargo de los ciudadanos Milca Jael Montejo Ek y Julio Cesar Rodríguez Contreras;
4. Documental Privada. Consistente en original de 22 impresiones de Recibos o Comprobantes de Nómina denominados
Se ofreció la ratificación en contenido por parte del actor; CFDI.
5. Documental Vía Informe. Que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
6. Documental Vía Informe. Que deberá rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
7. Documental Pública. Consistente en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios de fecha 21 de marzo de 2024;
8. Instrumental de actuaciones.
9. Presunciones legales y humanas.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentra disponibles en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- al ciudadano Norberto Noe Cal Uribe- parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de sus contrapartes, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvencción:



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se hace efectiva para **Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.**, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 29 de mayo de 2024, dictado en la presente causa laboral; al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Devolución de documentos.

a) Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:

- Escritura pública número 112,434, de fecha 01 de julio de 2020, pasada ante fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 140, de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada y al tercer interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se les hace saber a la parte demanda que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

NOVENO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las demandadas **Mota-Engil México** y quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo en el que se venía desempeñando- manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluido sus derechos para realizar manifestaciones.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Mota-Engil México** y quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo en el que se venía desempeñando, empezó a computarse el miércoles 02 de octubre de 2024 y finalizó el martes veintidós de 2024, al haber sido emplazada el lunes 30 de septiembre de 2024.

DECIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Mota-Engil México y quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo en el que se venía desempeñando- parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DECIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO TERCERO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de mayo del 2025.

[Firma manuscrita]
Licenciado **Amán Silva Calderón**
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR